

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-20/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE COALICIONES. El veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-109/2017, aprobó la modificación al plazo para el registro de solicitudes de coaliciones, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "HAGAMOS". El doce de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Luis Guillermo Medrano Barba y Edgar Enrique Velázquez González, el primero en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y el segundo como presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal de la agrupación política



estatal “Hagamos”, mismo que fue registrado bajo el número de folio 02261, con el que presentan el acuerdo de participación electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

6. DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. El tres de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por Miguel Ángel Martínez Espinoza, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, mismo que fue registrado bajo el número de folio 00021, con el que presentan la solicitud de registro del convenio de coalición parcial con la finalidad de postular municipales en setenta y cuatro municipios del estado de Jalisco; y fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en once distritos electorales uninominales en el estado de Jalisco.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITO EN ALCANCE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El cuatro de enero, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito en alcance al referido en el punto que antecede, mismo que fue registrado bajo el número de folio 00024 con el que allegó diversa documentación.

8. DEL ACUERDO QUE APROBÓ EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “POR JALISCO AL FRENTE”. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente” presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconformes con el acuerdo citado en el párrafo anterior, el veinticuatro de enero, el partido político Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, por conducto de sus consejeros representantes propietarios ante este Instituto, presentaron recurso de apelación.

De igual manera, el partido político Morena, también inconforme con dicho acuerdo, presentó en la misma fecha recurso de apelación.

10. DE LA ACUMULACIÓN. El quince de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación de los medios de impugnación identificados con las claves RAP-005/2018, RAP-006/2018, RAP-007/2018 y RAP-008/2018.

11. DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS EFECTOS. El quince de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-005/2018 y acumulados.

12. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE RESOLVIÓ EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA REFERIDA. El veinte de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2018, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente" presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-005/2018 y acumulados.

13. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El veinte de marzo, el partido político Morena, por conducto de su representante, presentó juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con la clave RAP-005/2018 y acumulados; y toda vez que en su escrito solicitó el salto de instancia, se remitieron las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien a su vez la remitió al a Sala Regional Guadalajara, en donde se le asignó la clave alfanumérica SG-JRC-20/2018.

14. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El cinco de abril, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del juicio de revisión constitucional SG-JRC-20/2018.

15. DE LOS ESCRITOS DE FREDY MEDINA SÁNCHEZ, VÍCTOR HUGO PRADO VÁZQUEZ, LUIS GUILLERMO MEDRANO BARBA Y EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ. El diez de abril, Fredy Medina Sánchez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y Edgar Enrique Velázquez González, presidente de la agrupación política estatal "Hagamos", presentaron escrito con el objeto de pronunciarse en cuanto al acuerdo de participación electoral celebrado entre el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política "Hagamos". Asimismo, los suscribientes de

los institutos políticos referidos, presentaron escrito a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-20/2018.

16. DEL ESCRITO EN ALCANCE AL FOLIO 01844. El doce de abril, Fredy Medina Sánchez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y Edgar Enrique Velázquez González, presidente de la agrupación política estatal "Hagamos", presentaron escrito en la Oficialía de Partes, al que correspondió el número de folio 01936, con el objeto de aclarar y manifestar que, el acuerdo de participación electoral celebrado entre la agrupación política estatal "Hagamos" y Movimiento Ciudadano, no tiene ninguna incidencia o efecto respecto del convenio de coalición parcial celebrado entre los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y partido político Movimiento Ciudadano.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I



y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO**

TRANSITORIO, del decreto 24904/LX/14, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las o los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VIII. TIPOS DE COALICIONES. Que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a veinticinco por ciento de las o los candidatas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, tal y como se establece en los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN. Que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que:

- a) La coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- b) Los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, municipales y en este caso a gubernatura del estado de Jalisco.

Adicionalmente el convenio de coalición deberá contener en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman.
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las y los candidatos que serán postulados por la coalición.
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una y uno de los candidatos registrados por la

- coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, especificar quién ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. VIGENCIA DE LAS COALICIONES. Que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, acorde al numeral 87, párrafo 11 de la ley general en cita.

XI. DE LA POSTULACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES. Que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

Para el caso de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su lista propia, conforme lo establecen el arábigo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a las y los candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Asimismo, resulta aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. DE LOS VOTOS DE LAS COALICIONES. Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en éste adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas; al haberse declarado la invalidez del párrafo 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas.

XIV. PROHIBICIONES PARA LAS COALICIONES. Que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; las coaliciones que formen los partidos políticos deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9, 10 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate,

conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, como se señaló en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-109/2017, aprobó la modificación al plazo para el registro de solicitudes de coaliciones, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, quedando como fechas límite las siguientes:

Límite para la presentación de solicitudes de convenios de coalición a la gubernatura.	14 de diciembre de 2017
Límite para el registro interno de precandidaturas en los distintos partidos políticos	14 de diciembre de 2017
Límite para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición a diputaciones y municipales.	3 de enero de 2018

En ese sentido, el consejero presidente de este Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General, quien lo deberá resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado algún convenio de coalición, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

XVI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Que tal y como se estableció en el antecedente 15 de este acuerdo, Fredy Medina Sánchez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, presentaron escrito en el que, entre otras cosas, solicitaron se reconociera la validez de los documentos presentados con anterioridad, así como lo anexos, que fueron aprobados por los órganos nacionales respectivos de cada partido político.

En el contexto relatado en el párrafo que antecede, y conforme a lo señalado en el punto 6 de antecedentes, con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Miguel Ángel Martínez Espinoza, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, mismo que fue registrado con el número de folio 00021, mediante el cual, presentan la solicitud de registro del convenio de coalición parcial con la finalidad de postular municipales en sesenta y nueve municipios del estado de Jalisco; y fórmulas de candidaturas a diputaciones

por el principio de mayoría relativa en once distritos electorales uninominales en el estado de Jalisco, acompañando al mismo las documentales siguientes:

- a) Original del convenio de coalición.
- b) Plataforma electoral y programa de gobierno.
- c) Escrito del Partido Acción Nacional de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, relativo a la autorización de la suscripción del convenio de coalición y cédula de fijación en estrados.
- d) Certificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, del poder 116,971 otorgado por el presidente del comité directivo del Partido Acción Nacional.
- e) Copia certificada del folio 02191, presentado por el Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
- f) Certificación del acta circunstanciada del Sexto Pleno con Carácter Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco de ocho de octubre de dos mil diecisiete.
- g) Certificación de la convocatoria al Sexto Pleno con Carácter Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco de dos de octubre de dos mil diecisiete.
- h) Certificación de copia de credencial para votar con fotografía de Víctor Hugo Prado Vázquez.
- i) Original del oficio 014/2018 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- j) Copia simple de acuerdo de tres de enero de dos mil dieciocho.
- k) Copia certificada de la convocatoria de 23 de septiembre de dos mil diecisiete.
- l) Certificación de la publicación en www.milenio.com/jalisco, de convocatoria del Partido de la Revolución Democrática.
- m) Certificación del resolutivo del octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para la consolidación del convenio de coalición con el Partido Acción Nacional y el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- n) Original de la reunión del dos de enero de dos mil dieciocho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la que se aprueba el convenio de coalición, convocatoria y lista de asistencia.
- o) Certificación de acta circunstanciada del séptimo pleno con carácter extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Jalisco.
- p) Certificación del dos de enero, del resolutivo del noveno pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

- q) Siete legajos de fojas simples de diversos documentos y escritos del Partido de la Revolución Democrática.
- r) Certificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, relativa a la quincuagésima quinta sesión ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- s) Certificación de fecha dos de enero de dos mil dieciocho en dieciséis fojas, de la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional De Convenciones y Procesos Internos del Partido Político Movimiento Ciudadano, firmas de asistencia y acta de la misma.
- t) Certificación de la Comisión Operativa Nacional, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, respecto de un punto de acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por el partido político Movimiento Ciudadano, el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.
- u) Certificación en cuarenta y cuatro fojas, de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, respecto de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional y registro de asistencia, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.
- v) Dos fojas con certificaciones del licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, una relativa a la integración de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano y la otra del registro como partido político nacional del instituto político Movimiento Ciudadano.
- w) Certificación en cuarenta y cinco fojas, de la Comisión Operativa Nacional de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, respecto de la convocatoria a la quincuagésima quinta sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y registro de asistencia, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
- x) Una memoria electrónica en formato USB que contiene el convenio de la coalición, plataforma y programa de gobierno en formato digital con extensión .doc y en formato de excel los anexos que contienen diversas tablas con los municipios materia de la coalición, las candidaturas dinámicas y distritos materia de la coalición.

Asimismo, el cuatro de enero de dos mil dieciocho, presentaron los documentos que se describen a continuación:

- a) Certificación de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra inscrito como partido político nacional.
- b) Certificación de que Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como presidente nacional y

- secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Copia certificada de la cédula de notificación de la tercera sesión ordinaria de dos de enero de dos mil dieciocho, así como de la convocatoria y de la lista de asistencia.
 - d) Copia certificada de la cédula de notificación de reanudación de la tercera sesión ordinaria de dos de enero de dos mil dieciocho.
 - e) Extracto de acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de tres de enero de dos mil dieciocho.
 - f) Copia certificada de la cédula de notificación del acuerdo ACU/CEN/VI/1/2018 de tres de enero de dos mil dieciocho; así como del mencionado acuerdo.
 - g) Copia certificada de la lista de asistencia de tres de enero de dos mil dieciocho.

XVII. DE LA VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-20/2018. Que del análisis de la solicitud del convenio para el registro de la coalición materia de este acuerdo, se advierte que el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, manifiestan su intención de formar una coalición parcial para postular municipales en sesenta y nueve municipios del estado de Jalisco y fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en once distritos electorales uninominales en la mencionada entidad federativa.

Así, en términos de los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, cumplieron en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

Requisitos:	
1	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, a).
2	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, b).

3	Los partidos políticos que la forman (LGPP, artículo 91.1, a) Cláusula primera	
4	El proceso electoral federal o local que le da origen (LGPP, artículo 91.1, b). Cláusula segunda	
5	Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c)	
	I	Participar en la coalición respectiva (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), I).
	II	La plataforma electoral (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), II).
	III	Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), III).
6	Original o copia certificada de: (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2)	
	7.1	Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección estatal, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, a)
	7.2	En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, b)
	7.3	Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, c).
7	Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la o el candidato a presidente municipal en: (LGPP, artículo 91.1, c) / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, d)	Medio impreso
		Formato digital con extensión .doc.
8	El convenio de coalición deberá establecer: (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3)	
	9.1	La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, a) Cláusula primera

9.2	La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, b) Cláusula segunda, anexos 4, 5 y 6)
9.3	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las y los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección (LGPP, artículo 91.1, c) / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, c) Cláusula cuarta)
9.4	El compromiso de las y los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, d) Cláusula quinta)
9.5	En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las y los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, e) Cláusula sexta)
9.6	La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes (LGPP, artículo 91.1, a) / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, f) Cláusula octava)
9.7	La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas y candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político (LGPP, artículo 91.2 / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, g) Cláusula novena)
9.8	La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable (LGPP, artículo 91.2 / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, h) Cláusulas décima y décima primera)
9.9	El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, i) No aplica)
9.10	Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167,

	numeral 2, inciso b) de la LGIPE (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, k) Cláusula décima segunda
9.11	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, l) Cláusula décima segunda
9.12	Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, m) Cláusula décima primera
9.13	El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, n) Cláusula décima primera

XVIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-20/2018. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa es del tenor siguiente:

9. EFECTOS.

Toda vez que le asistió la razón al partido actor referente a la vulneración del principio de uniformidad en coaliciones, proceda revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

A su vez, debe revocarse el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral concurrente 2017-2018; y dejar sin efecto alguno, los actos posteriores y derivados del mismo (por ejemplo, el diverso acuerdo IEPC-ACG-033/2018), incluidos aquellos derivados de la sentencia del tribunal local (sobre esto último, esta Sala Regional advierte el acuerdo IEPC-ACG-035/2018, emitido en acatamiento de la sentencia del recurso de apelación de la responsable, misma que al ser revocada trae como consecuencia aquél²³).

Siguiendo los parámetros establecidos por este Tribunal Electoral (SM-JRC-6/2018 y SUP-REC-84/2018), esto no restringe en forma alguna el derecho que tienen los partidos de contender de manera conjunta en las elecciones, en principio, porque se trata de una restricción prevista en la ley y además, porque los partidos estuvieron en aptitud de registrar un solo convenio para participar en la postulación de candidatas a diferentes cargos, con las modalidades y exigencias que establece la propia Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

En el mismo sentido, en caso de que dicho convenio contenga una actuación en coalición respecto a los distritos electorales en los cuales Movimiento Ciudadano y la agrupación política "Hagamos" habían celebrado una participación conjunta, deberá pronunciarse al respecto de su vigencia, atento a lo razonado en esta ejecutoria.

En cumplimiento a lo considerado en el fallo de mérito; quedó evidenciado que se vulneró el principio de uniformidad con las candidaturas dinámicas propuestas por la coalición "Por Jalisco al Frente" en los municipios de Chapala, Cihuatlán, Mazamitla, Mixtlán, Tecolotlán, Zapotiltic y Zapotlán el Grande, todos del estado de Jalisco, sin embargo, tomando en cuenta que las mismas han quedado fuera del convenio de coalición, según se advierte del escrito que presentan los integrantes de ésta con fecha diez de abril del año en curso (folio 1845), resulta procedente que cada partido integrante de la coalición parcial, presente candidaturas propias en forma individual para dichos municipios.

Así las cosas, y una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral general y local, así como los señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, arriba a la conclusión que deberá aprobarse el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente" con sus anexos, que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, con excepción de las denominadas candidaturas dinámicas que fueron precisadas en el párrafo anterior.

Luego entonces, la coalición "Por Jalisco al Frente", en candidaturas de municipios quedará conformada como sigue:

MUNICIPES

Encabeza MOVIMIENTO CIUDADANO		Encabeza PAN		Encabeza PRD	
1	San Pedro Tlaquepaque	1	San Juan de los Lagos	1	Tomatlán
2	Pihuamo	2	San Miguel El Alto	2	Sayula
3	Gomez Farías	3	Encarnación de Díaz	3	Zapotlán El Rey
4	Zacoalco de Torres	4	Unión de San Antonio	4	Chiquilistlán
5	Tonalá	5	Teocaltiche	5	San Gabriel
6	El Salto	6	Colotlán	6	Amatitán



7	Autlán De Navarro	7	Tenamaxtlán	7	Tapalpa
8	La Barca	8	Atemajac de Brizuela	8	Amacueca
9	Ahualulco del Mercado	9	Villa Hidalgo	9	Jilotlán de los Dolores
10	Tala	10	San Diego de Alejandría	10	Techaluta de Montenegro
11	Ameca	11	Jamay	11	San Martín Hidalgo
12	La Huerta	12	Juchitlán	12	Jocotepec
13	Ojuelos de Jalisco	13	Cañadas de Obregón	13	Hostotipaquillo
14	Unión de Tula	14	Acatic	14	El Limón
15	Atotonilco	15	Teocuitatlán de Corona	15	Tamazula de Gordiano
16	Lagos de Moreno	16	Atoyac	16	San Marcos
17	La Manzanilla de la Paz	17	Santa María de los Ángeles		
18	Tototlán	18	Bolaños		
19	Ixtlahuacán de los Membrillos	19	El Grullo		
20	Tolimán	20	Tuxcacuesco		
21	Cabo Corrientes	21	Magdalena		
22	Atenguillo	22	Degollado		
23	San Sebastián del Oeste	23	Ayotlán		
24	Zapotitlán de Vadillo	24	Tequila		
25	Talpa de Allende				
26	Tuxpan				
27	Poncitlán				
28	Arandas				
29	Quitupan				

Por otro lado, en atención a que la agrupación política estatal “Hagamos” quedó fuera del convenio referido en el presente acuerdo, y como lo solicitaron Fredy Medina Sánchez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Víctor Hugo Prado Vázquez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y Edgar Enrique Velázquez González, presidente de la agrupación política estatal “Hagamos”, en su respectivo escrito (folio 01936), es que las postulaciones en diputaciones de la coalición “Por Jalisco al Frente”, quedarán conformadas como sigue:



DIPUTACIONES

DISTRITO	ENCABEZA
1	PAN
4	PRD
8	MC
9	MC
10	MC
12	PRD
13	PAN
15	PAN
17	MC
18	PAN
19	MC

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente" con los ajustes que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y con sus anexos, en términos de los considerandos XVI, XVII y XVIII de este acuerdo.

Segundo. Requiérase a los partidos políticos integrantes de la coalición "Por Jalisco al Frente" para que dentro de las setenta y dos horas siguientes, a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este Instituto a realizar los registros de candidaturas correspondientes.

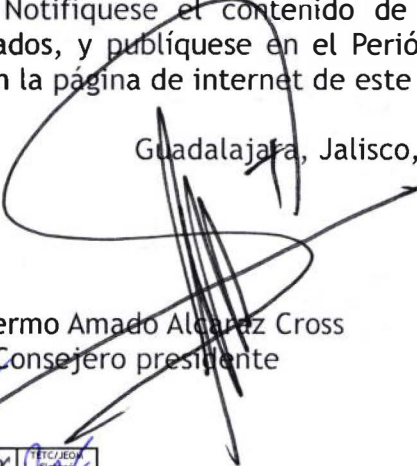
Tercero. De igual forma, requiérase a los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y partido político Movimiento Ciudadano, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes, a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este Instituto a realizar los registros de candidaturas propias en los municipios de Chapala, Cihuatlán, Mazamitla, Mixtlán, Tecolotlán, Zapotiltic y Zapotlán el Grande, todos del estado de Jalisco.

Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-20/2018.

Quinto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de abril de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva



La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva